BOLETIN N° 7553-29-1

INFORME DE LA COMISION ESPECIAL DE DEPORTES, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 16, DE LA LEY N° 20.019, SOBRE SOCIEDADES ANONIMAS DEPORTIVAS.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra **Comisión Especial de Deportes** pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley del epígrafe, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los señores Arenas, don Gonzalo; Ascencio, don Gabriel; Browne, don Pedro; Burgos, don Jorge; Harboe, don Felipe; Montes, don Carlos; Morales, don Celso; Saffirio, don René; Venegas, don Mario, y Walker, don Matías, contenido en el Boletín N° 7553-29, sin urgencia.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron el señor Subsecretario de Deportes, don Gabriel Ruiz-Tagle Correa; el Asesor Legislativo de la Subsecretaría de Deportes, don Juan Andrés Dezulovic Díaz; el señor Hernán López Böhner, Superintendente (S) de Valores y Seguros; el señor Armando Massarente Silva, Fiscal de Valores; don Miguel Herrera Sepúlveda, Presidente de la Federación de Basquetbol de Chile, y el señor Oscar Fuentes Márquez, Secretario Ejecutivo de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (ANFP).

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- Origen y urgencia.

La iniciativa tuvo su origen en una Moción de los señores Arenas, don Gonzalo; Ascencio, don Gabriel; Browne, don Pedro; Burgos, don Jorge; Harboe, don Felipe; Montes, don Carlos; Morales, don Celso; Saffirio, don René; Venegas, don Mario, y Walker, don Matías.

2.- Discusión general y particular.

El proyecto fue aprobado, en general y particular, por 7 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores **Accorsi**, don Enrique; **Browne**, don Pedro; **Carmona**, don Lautaro; **Espinoza,** don Fidel; **Jiménez**, don Tucapel; **Morales**, don Celso, y **Walker**, don Matías.).

3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala, normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales ni que requieran ser aprobadas con quórum calificado.

4.- Diputado Informante.

La Comisión designó al señor **Browne**, don Pedro, en tal calidad.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

1.- Consideraciones preliminares.-

Expresan los autores de la moción que el fútbol es el deporte de mayor difusión a nivel nacional y practicado tanto por hombres como por mujeres desde temprana edad y que durante muchos años los clubes de fútbol profesional fueron administrados por sus propios socios bajo diversas formas de organización jurídicas. Ello llevó, agregan, a que, en definitiva, éstos fueran manejados por ciertas personas que dirigían sus destinos en atención a sus fines económicos y personales lo que llevó a una mala administración del patrimonio de las instituciones que precipitaron su quiebra.

Asimismo, manifiestan que el Estado, en atención al fin social y deportivo que esta actividad tiene en el país, y por ser a la sazón uno de los principales acreedores de los clubes de fútbol, dictó una serie de normas que se consagraron en la ley N° 20.019, cuyo objetivo, entre otros, fue incentivar que la administración de los clubes de fútbol quedara radicada en un órgano civil y penalmente responsables de sus actos y que pudiera existir fiscalización respecto de sus actos de administración. Para estos efectos, estas entidades deben inscribirse en el Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales.

Agregan que conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la ley N° 20.019, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, la fiscalización de éstas corresponde a la Superintendencia de Valores y Seguros, en particular en los aspectos financieros.

Añaden que, por su parte, la fiscalización y supervigilancia de las organizaciones deportivas profesionales, en lo referente a su incorporación, permanencia y eliminación del Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales, corresponde al Instituto Nacional de Deportes.

Manifiestan sus autores, del mismo modo, que el artículo 39 de la misma ley, consagra las medidas y sanciones que se pueden adoptar por la Superintendencia de Valores y Seguros ante las infracciones a las normas de la citada ley, ello sin perjuicio de las facultades que le confiere a dicho ente fiscalizador el decreto ley N°3.538, de 1980.

Hacen presente, por otra parte, que es un hecho público y notorio, que la SVS no está cumpliendo un rol muy activo en estas materias, puesto que se han ventilado por los medios de comunicación casos como los de Deportes La Serena y Unión La Calera. Tal inactividad, agregan, del órgano fiscalizador puede obedecer también a la poca claridad de la ley N° 20.019, en materia de fiscalización, en especial, cuando la entidad deportiva se organiza como sociedad anónima cerrada, circunstancia en la que se encuentra la inmensa mayoría de los clubes de fútbol profesional, con la sola excepción de Azul Azul S.A., Cruzados S.A. y Blanco y Negro S.A., que se han constituido como sociedad anónima abierta.

Añaden que esta circunstancia es perfectamente legal, pues la ley N° 18.046, distingue entre sociedades anónimas abiertas, cerradas y especiales, caso ésta última que regula negocios muy puntuales o de giro único, como las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Hacen presente, a continuación, que la ley ha puesto especial interés en resguardar el interés público en las sociedades anónimas abiertas, que son aquellas que se inscriben voluntariamente o por obligación legal sus acciones en el registro de valores. (artículo 2° de la ley N° 18.046).

Concluyen los autores de la moción, señalando que conforme a nuestro ordenamiento jurídico son estas sociedades y las especiales las que quedan sometidas a la fiscalización de la SVS. En consecuencia las SAD que no se constituyan como abiertas o que no registren sus acciones en el registro de valores, no quedan sujetas a la fiscalización de la SVS, salvo por lo dispuesto en los artículos 37 y 39 de la ley N°20.019, que no tiene una aplicación efectiva.

2.- <u>Objetivo del proyecto.-</u>

El proyecto de ley que la Comisión Especial de Deportes somete a vuestro conocimiento para su aprobación, tiene por objeto introducir un inciso segundo nuevo en el artículo 16 de la ley N° 20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales, con el objeto de establecer que éstas podrán constituirse como sociedades anónimas abiertas o cerradas, pero que, sin embargo, se someterán siempre a las reglas de las abiertas para los efectos de su fiscalización por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros.

3.- <u>Contenido del proyecto.-</u>

En atención a lo expuesto, la presente iniciativa está constituida por un artículo único que introduce un nuevo inciso segundo al artículo 16 de la ley N° 20.019 sobre Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales.

III.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalar que la idea matriz o fundamental del proyecto consiste en someter a las sociedades anónimas deportivas profesionales, que se constituyan como sociedades anónimas cerradas, a las mismas reglas que rigen a las abiertas para los fines de su fiscalización por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros.

IV.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala, normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales, ni que requieran ser aprobadas con quórum calificado.

V.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISION.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron el señor Subsecretario de Deportes, don Gabriel Ruiz-Tagle Correa; el Asesor Legislativo de la Subsecretaría de Deportes, don Juan Andrés Dezulovic Díaz; el señor Hernán López Böhner, Superintendente (S) de Valores y Seguros; el señor Armando Massarente Silva, Fiscal de Valores; don Miguel Herrera Sepúlveda, Presidente de la Federación de Basquetbol de Chile, y el señor Oscar Fuentes Márquez, Secretario Ejecutivo de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (ANFP).

VI.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

A juicio de la Comisión, el proyecto no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda por no tener sus disposiciones incidencia en materia financiera o presupuestaria del Estado.

VII.- DISCUSION GENERAL Y PARTICULAR.-

El proyecto en informe fue aprobado, en general y particular, por vuestra Comisión, en su sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre del año en curso, con el voto favorable (7) de los señores **Accorsi**, don Enrique; **Browne**, don Pedro; **Carmona**, don Lautaro; **Espinoza**, don Fidel; **Jiménez**, don Tucapel; **Morales**, don Celso, y **Walker**, don Matías.

Al inicio de su discusión, el señor **López** (Superintendente Subrogante de Valores y Seguros) afirmó que a la Superintendencia le corresponde un rol de fiscalización sobre las sociedades deportivas profesionales, principalmente relacionado con la entrega y revisión de información financiera, presupuestos y estados financieros.

Respecto a la moción, que obliga a las sociedades profesionales deportivas a someterse a las reglas de las sociedades anónimas abiertas para los efectos de su fiscalización, indicó que poco aporta a la actual estructura de control de estas entidades, puesto que hoy en día, estas instituciones entregan presupuestos, memorias y estados financieros anuales a través de la visación de las ligas o asociaciones de competencia, por lo cual la moción tendría como consecuencia la misma entrega de dichos estados financieros y, por lo tanto, estarían sujetas a la misma fiscalización que hoy día tienen.

Asimismo, señaló que el rol de fiscalización de la Superintendencia para las sociedades anónimas deportivas tiene que ver principalmente con información financiera. En este sentido, si existiera alguna mala práctica que pusiera en riesgo el capital de una sociedad, se reflejaría en sus estados financieros, y sería perceptible para la Superintendencia. En cambio, el tema de las triangulaciones de jugadores se puede producir también bajo el marco de una sociedad anónima abierta, no pudiendo ser detectado por la Superintendencia, ya que excede de su marco de competencia netamente financiero. En otras palabras, añadió, que se trate de una sociedad abierta o cerrada no contribuye significativamente a detectar anomalías más allá de su información financiera.

Concluyó recordando que la mayor parte de las sociedades anónimas profesionales sencillamente no cuentan con el patrimonio suficiente para cumplir con las obligaciones que se les impone en tal calidad.

Durante su intervención, el señor **Ruiz-Tagle** (Subsecretario de Deportes) indicó que la ley N° 20.019 sobre sociedades anónimas deportivas ha sido relativamente exitosa. Agregó que las organizaciones regidas por ella presentan una gestión más eficiente que en el pasado y están organizadas de mejor manera, pero que sin perjuicio de lo anterior, se ha discutido respecto de las facultades de fiscalización y por ello, el Ejecutivo está de acuerdo en la idea matriz de la moción, tendiente a dotar a la Superintendencia de mayores atribuciones de fiscalización o de

perfeccionarlas; No obstante, señaló, no se aprecia si efectivamente el objetivo perseguido se logra a través de esta moción, puesto que la misma Superintendencia ha planteado que el escenario que se crea no varía realmente las exigencias de la ley actual en materia de fiscalización.

Por otra parte, el señor Ruiz-Tagle reparó en que la modificación planteada ha quedado limitada a las sociedades anónimas deportivas, a pesar de que la última modificación de la ley N° 20.019, autoriza a crear corporaciones, fundaciones y otro tipo de organizaciones deportivas, como por ejemplo, los fondos de deportes.

Finalizó el señor Subsecretario de Deportes afirmando que las normas de publicidad y procedimiento que se imponen a las sociedades anónimas abiertas son bastante complejas de cumplir y que muchos clubes deportivos tienen una estructura de gestión frágil y escasos recursos para asumir los costos que impone una organización de estas características.

Por su parte, el señor **Fuentes** (Secretario Ejecutivo de la ANFP) indicó que no todos los clubes de futbol profesional son sociedades anónimas deportivas, por tanto, de aprobarse la moción en los términos originales, no se cumpliría el objetivo perseguido. Por otra parte, criticó que los considerandos del proyecto estimen que es un hecho público y notorio que la Superintendencia no tenga una participación activa en la fiscalización de las sociedades anónimas deportivas, en consideración a que, a su juicio, la Superintendencia sí cuenta con las atribuciones necesarias para cumplir con dicha tarea y que, de hecho, desde el año 2008 a la fecha, ha realizado extensas fiscalizaciones, determinando 59 sanciones a distintas organizaciones deportivas que dicen relación con censura, amonestaciones y multas.

Agregó que si se aprueba la moción planteada, podría eventualmente generar una interpretación, en base al principio general de irretroactividad de las leyes, respecto a que actualmente la Superintendencia sólo tendría facultades fiscalizadoras sobre las sociedades anónimas abiertas y, en consecuencia, las sanciones aplicadas a otro tipo de organización deportiva estarían viciadas.

Concluyó señalando que, a su juicio, se debe realizar una discriminación positiva en consideración a la realidad económica y condiciones de los distintos clubes, ya que establecer normas jurídicas tan rigurosas puede terminar asfixiando a empresas que sencillamente no cuentan con el patrimonio suficiente para cumplir con las obligaciones que se les impone en calidad de sociedades anónimas abiertas.

El señor **Herrera** (Presidente de la Federación de Basquetbol de Chile) manifestó que las asociaciones de basquetbol están muy lejos de poder cumplir con las exigencias que significa constituirse como una sociedad anónima, puesto que el desarrollo del basquetbol en Chile es prácticamente amateur y que la Di Mayor está compuesta hoy sólo por 3 clubes, es decir, es prácticamente inexistente, lo que puede explicarse en

parte por la falta de recursos y por el miedo a la aplicación de la ley de sociedades anónimas deportivas, en la medida en que nadie quiere asumir los riesgos y las exigencias que impone esta ley.

Por su parte, los autores de la moción, en especial el señor Walker, don Matías, señalaron que la moción surge precisamente de una observación del Superintendente de Valores y Seguros quien dio a conocer los problemas de fiscalización a los clubes profesionales deportivos, ya que efectivamente las normas de fiscalización respecto a sociedades anónimas abiertas son más exigentes que de las sociedades anónimas cerradas. De esta manera, agregaron, la iniciativa en cuestión obliga a las sociedades anónimas deportivas a someterse siempre a las reglas de las sociedades abiertas para el sólo efecto de ser fiscalizadas, respetando la opción de constituirse como cada una estime conveniente. Por otra parte, reconocieron la existencia de distintas realidades económicas en las sociedades anónimas deportivas pero manifestaron que, no por eso, podrían evitar entregar a la Superintendencia las funciones de fiscalización que ellos mismos han solicitado.

Agregaron que, efectivamente, existen normas similares entre sociedades anónimas abiertas y cerradas respecto a la entrega de información financiera; sin embargo, las sociedades anónimas abiertas cuentan con normas más claras de publicidad que parecen interesantes homologar al resto de sociedades anónimas y organizaciones deportivas. Por otra parte, reconocieron que, en efecto, puede suscitarse un problema de interpretación respecto a las normas aplicables a otro tipo de organizaciones, como corporaciones o fundaciones; sin embargo, ellas claramente no son sociedades anónimas y por tanto no quedarían sujetas a la fiscalización de la Superintendencia y que respecto a los fondos de deporte, éstos quedarían sujetos a la fiscalización del Instituto Nacional del Deporte.

Concluyeron señalando que la iniciativa plantea que, para efectos de la fiscalización, estas sociedades se regirían en base a las normas de las sociedades anónimas abiertas, las cuales son obligadas, por ejemplo, a la necesidad de contar con auditorías externas; efectuar publicaciones en páginas web; información respecto de los hechos esenciales; periodicidad de los estados financieros, entre otros.

VIII.- SINTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACION EN GENERAL.

No se hicieron presente en vuestra Comisión opiniones en tal sentido.

IX.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISION.

No existen disposiciones en tal situación.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión Especial de Deportes os recomienda la aprobación del siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y :

“Artículo único.- Incorpórase en el artículo 16 de la ley N° 20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales, el siguiente inciso segundo:

“Estas podrán constituirse como sociedades anónimas abiertas o cerradas, sin embargo se someterán siempre a las reglas de las abiertas para los efectos de su fiscalización por la Superintendencia de Valores y Seguros.”.

SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE, A DON PEDRO BROWNE URREJOLA.

SALA DE LA COMISIÓN, a 28 de noviembre de 2012.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 5 y 12 de septiembre, 3 y 10 de octubre, y 28 de noviembre del presente año, con asistencia de los Diputados señores Accorsi, don Enrique; Browne, don Pedro; Carmona, don Lautaro; Espinoza, don Fidel; Jiménez, don Tucapel; Morales, don Celso; Norambuena, don Iván; Rojas, don Manuel; Rosales, don Joel; Sandoval, don David; Verdugo, don Germán; y, Walker, don Matías.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado, Secretario de la Comisión